



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



Asunto: Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el siguiente, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de marzo de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el siguiente, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

Antecedentes

- I. El día 21 de octubre del año 2024, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de decreto por el que propone adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el siguiente, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la cual se dio a conocer en la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno del mencionado mes y año.
- II. Mediante oficio HCE/SAP/0150/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, el cual fue entregado a las diputadas y diputados integrantes de dicho Órgano el mismo día.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales “2025, Año de la Mujer Indígena”



expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

De conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, dichas comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa citada, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa, así como del artículo que se propone reformar y los respectivos artículos transitorios de la iniciativa que constituye el objeto del presente dictamen, después de realizar un estudio de la iniciativa en comento, esta



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Comisión dictaminadora discrepa con la iniciativa de reforma sujeta a dictamen, por lo que se propone lo siguiente:

La iniciativa en análisis centra su atención en adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el siguiente, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo siguiente:

Al respecto, esta Comisión no comparte la propuesta en el sentido de adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el siguiente, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por las siguientes consideraciones:

La propuesta de iniciativa formulada gira precisamente en torno a prohibir a servidores públicos el contratar familiares y fincar responsabilidades de los poderes del Estado, cuando causen daño con motivo de su actividad administrativa.

En razón de lo anterior, se estima pertinente señalar que con fecha 22 de marzo de 2023, la LXIV Legislatura emitió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco y sus Municipios, la que conforme a su artículo transitorio PRIMERO, entró en vigor en el Estado de Tabasco, a partir del día uno de enero de 2025, por lo que la propuesta sobre la cual versa su iniciativa ya se encuentra regulada en dicho ordenamiento jurídico, a más de que conforme a su artículo 1, es reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco.

En tal sentido, la materia sobre la cual versa la iniciativa también se encuentra regulada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que conforme a lo dispuesto en su artículo 1, es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Y en cuanto a la prohibición de contratación de familiares el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece un concepto típico, con consecuencias jurídicas y sancionable ante su eventual transgresión y que se transcribe:

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, **designe, nombre o intervenga para que se contrate** como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, **a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.** (Negrita añadido)

Por lo que la propuesta planteada, ya se encuentra regulada en los referidos ordenamientos jurídicos, por lo cual se estima innecesario sobre regular o redundar en la norma, supuestos que ya se encuentran establecidos en normas generales que considera al nepotismo como una falta administrativa grave, y que conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, es sancionable incluso con destitución

¹ **Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales "2025, Año de la Mujer Indígena"



del empleo e inhabilitación para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público, y si esto le genera beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de la referida Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, la que en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos, por lo que no es de aprobarse la propuesta planteada.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades otorgadas al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Por las consideraciones referidas en el cuerpo del presente dictamen, esta Comisión resuelve que no es procedente adicionar un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el siguiente, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos propuestos por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso para que lo dé a conocer al Pleno.

SEGUNDO. Se ordena el archivo como asunto concluido.

se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.



**Comisión Ordinaria de Gobernación y
Puntos Constitucionales**
"2025, Año de la Mujer Indígena"



A T E N T A M E N T E
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.